



Ubicación 8725 – 23  
Condenado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA  
C.C # 1073681162

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 524 del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 8725  
Condenado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA  
C.C # 1073681162

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 25269-61-11-032-2009-80205-00

No. Interno: 8725

Condenado: JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, peculado por uso agravado, falsa denuncia, hurto calificado agravado, secuestro extorsivo en concurso secuestro simple, concierto para delinquir.

Decisión: Concede Redención de Penas

Interlocutorio No. 524

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

*Rep  
Carpeta*

#### ASUNTO A TRATAR

Se estudia la viabilidad de conceder redención de pena al sentenciado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, con base en la documentación allegada por el penal.

#### ANTECEDENTES

JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, mediante sentencia adiada el ocho (08) de abril del año dos mil diez (2010), a las penas principales de sesenta (60) meses de prisión y multa de dos (2) smlmv, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico o porte de armas, peculado por uso y falsa denuncia, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Igualmente, fue condenado a la pena de 60 años de prisión y multa de 18.134.36 smlmv dentro del radicado 110016000705200980033, en sentencia proferida el 10 de mayo de 2010, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión, al haber sido hallado responsable del delito de secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro simple agravado, homicidio agravado, en concurso con tentativa de homicidio, hurto calificado agravado y concierto para delinquir, y fabricación tráfico o porte de armas; decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante proveído del 4 de agosto de 2010.

La Corte Suprema de Justicia, mediante proveído del 26 de agosto de 2015, en acción de revisión, dejó sin efecto parcialmente la sentencia de primera y segunda instancia antes reseñada, y en su lugar impuso como pena definitiva 45 años, 3 meses y 4 días de prisión, y multa de 16.931.24 smlmv.

El Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de esta ciudad, en auto el 7 de septiembre de 2015, decretó acumulación jurídica de las penas antes enunciadas, quedando en definitiva quinientos ochenta y cinco (585) meses y cuatro (4) días de prisión, multa de 16.933.24 smlmv, y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de 240 meses; como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA ha estado privado desde el 21 de agosto de 2009.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### DE LA REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113056651, las certificaciones de cómputo Nos. 18423437 expedidas por el establecimiento carcelario de Bogotá; en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18423437	01/mar/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	oct/20	168	Sobresaliente
			Trabajo	nov/20	152	Sobresaliente
			Trabajo	dic/20	96	Sobresaliente
			Trabajo	ene/21	54	Sobresaliente
			Estudio	ene/21	114	Sobresaliente
			Estudio	feb/21	120	Sobresaliente
			Estudio	mar/21	132	Sobresaliente
			Estudio	abr/21	120	Sobresaliente
			Estudio	may/21	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	120	Sobresaliente
			Estudio	jul/21	120	Sobresaliente
			Estudio	ago/21	126	Sobresaliente
			Estudio	sep/21	132	Sobresaliente
			Estudio	oct/21	120	Sobresaliente
			Estudio	nov/21	120	Sobresaliente
Estudio	dic/21	132	Sobresaliente			

Condenado: JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, peculado por uso agravado, falsa denuncia, hurto calificado agravado, secuestro extorsivo en concurso secuestro simple, concierto para delinquir.

Decisión: Concede Redención de Penas

Interlocutorio No. 524

			Estudio	ene/22	120	Sobresaliente
--	--	--	---------	--------	-----	---------------

Igualmente se cuenta con acta general que da cuenta que ha observado comportamiento en el grado de ejemplar entre el 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2022.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de agosto de 2020 a enero de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado JHON RICARD CESPEDES GAVIRIA ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 416 horas y en estudio en un total de 1650 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCO (163.5) DIAS.

Así las cosas, se tiene que JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 21 de agosto de 2009, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 152 meses y 27 días, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	23/feb/2011	219	72 días
2.	J14 EPMS de Bogotá	15/jul/2011	854	13 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	28/oct/2016	1032	578 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	08/ene/2019	42	134 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	21/mar/2019	526	92 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	24/feb/2020	248	92 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	23/feb/2021	241	122.5 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	17/may/22		163.5
TOTAL				1267.0 días = (42 meses y 7 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MESES Y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DIAS.

OTRAS DETERMINACIONES:

Frente al memorial del penado en el que señala que dirigió petición al penal solicitando se aclare la información suministrada en el oficio 2522 procedente del COBOG en el que se comunica que el penado no se encuentra vinculado a una actividad entre el 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, cuando esta actividad fue reconocida por este despacho en auto del 23 de febrero de 2021, petítum frente al cual no se le ha dado respuesta. Y, como quiera que este despacho solicitó dicha aclaración con oficio 3893 del 23 de febrero de 2022, sin que se haya recepcionado respuesta, se reiterará el oficio 3893 del 23/02/22 en lo que respecta sobre dicho asunto.

Oficiar al penal solicitando documentos para redención de pena expedidos al penado a partir del mes de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, como redención de pena por actividades de trabajo realizada en el mes de octubre de 2020 a enero de 2022, CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCO (163.5) DIAS.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, como tiempo físico y redimido un total de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MESES Y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DIAS.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra la presente decisión procedente los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha                      Notifiqué por Estado No. 7

1/11/22

La anterior Providencia

La Secretaría



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** PLO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 8725

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** te **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 18-Mayo-2

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 27 Mayo 2012

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Juan Pineda Castro Garcia

**CC:** [Signature] 1073681162

**TD:** 1073 681 162

**HUELLA DACTILAR:**



URGENTE - RECURSO REPOSICION MINISTERIO PUBLICO PONE EN CONOCIMIENTO

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 10:30 AM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, remito para su radicacion, gracias



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

---

**De:** Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de junio de 2022 5:43 p. m.

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PONE EN CONOCIMIENTO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, interpongo recurso de **reposición** al Auto 524 dentro del interno 8725, toda vez que por trabajo la ecuación es de 470/8/2 y en el Auto se presenta 416 horas y a su vez por estudio la operación es de 1596 y en el Auto se presenta 1640.

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial I-261

---

**De:** Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 27 de mayo de 2022 3:46 p. m.

**Para:** Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** PONE EN CONOCIMIENTO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS

email [coorcsejcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 27 de Mayo de 2022  
Oficio No. 5131

DOCTORA  
JENNY ADRIANA BRETON  
PROCURADORA DELEGADA

REF: NUMERO INTERNO 8725  
No. único de radicación: 252696111032200980205  
Condenado(a): JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA  
Delito(s): PECULADO POR USO, FALSA DENUNCIA, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS  
O MUNIC. FFMM, HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Cédula: 1073681162

Cordial saludo

Adjunto envío AUTO 524 NI 8725 FECHADO 18-05-2022 para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la secretaria: [cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ

***Escribiente***

**Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**

**Bogotá**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Condenado:** JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA

**Cárcel:** Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"

**Delito:** fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, peculado por uso agravado, falsa denuncia, hurto calificado agravado, secuestro extorsivo en concurso secuestro simple, concierto para delinquir.

**Decisión:** Concede Redención de Penas

**Interlocutorio No. 524**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se estudia la viabilidad de conceder redención de pena al sentenciado JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, con base en la documentación allegada por el penal.

ANTECEDENTES

JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, mediante sentencia adiada el ocho (08) de abril del año dos mil diez (2010), a las penas principales de sesenta (60) meses de prisión y multa de dos (2) smlmv, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico o porte de armas, peculado por uso y falsa denuncia, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Igualmente, fue condenado a la pena de 60 años de prisión y multa de 18.134.36 smlmv dentro del radicado 110016000705200980033, en sentencia proferida el 10 de mayo de 2010, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión, al haber sido hallado responsable del delito de secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro simple agravado, homicidio agravado, en concurso con tentativa de homicidio, hurto calificado agravado y concierto para delinquir, y fabricación tráfico o porte de armas; decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante proveído del 4 de agosto de 2010.

La Corte Suprema de Justicia, mediante proveído del 26 de agosto de 2015, en acción de revisión, dejó sin efecto parcialmente la sentencia de primera y segunda instancia antes reseñada, y en su lugar impuso como pena definitiva 45 años, 3 meses y 4 días de prisión, y multa de 16.931.24 smlmv.

El Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de esta ciudad, en auto el 7 de septiembre de 2015, decretó acumulación jurídica de las penas antes enunciadas, quedando en definitiva quinientos ochenta y cinco (585) meses y cuatro (4) días de prisión, multa de 16.933.24 smlmv, y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de 240 meses; como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA ha estado privado desde el 21 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113056651, las certificaciones de cómputo Nos. 18423437 expedidas por el establecimiento carcelario de Bogotá; en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18423437	01/mar/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	oct/20	168	Sobresaliente
			Trabajo	nov/20	152	Sobresaliente
			Trabajo	dic/20	96	Sobresaliente
			Trabajo	ene/21	54	Sobresaliente
			Estudio	ene/21	114	Sobresaliente
			Estudio	feb/21	120	Sobresaliente
			Estudio	mar/21	132	Sobresaliente
			Estudio	abr/21	120	Sobresaliente
			Estudio	may/21	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	120	Sobresaliente
			Estudio	jul/21	120	Sobresaliente
			Estudio	ago/21	126	Sobresaliente
			Estudio	sep/21	132	Sobresaliente
			Estudio	oct/21	120	Sobresaliente
			Estudio	nov/21	120	Sobresaliente
Estudio	dic/21	132	Sobresaliente			

**Condenado:** JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA

**Cárcel:** Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"

**Delito:** fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, peculado por uso agravado, falsa denuncia, hurto calificado agravado, secuestro extorsivo en concurso secuestro simple, concierto para delinquir.

**Decisión:** Concede Redención de Penas

**Interlocutorio No. 524**

			Estudio	ene/22	120	Sobresaliente
--	--	--	---------	--------	-----	---------------

Igualmente se cuenta con acta general que da cuenta que ha observado comportamiento en el grado de ejemplar entre el 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2022.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de agosto de 2020 a enero de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado JHON RICARD CESPEDES GAVIRIA ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 416 horas y en estudio en un total de 1650 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, **ha de reconocerse a favor del penado CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCO (163.5) DIAS.**

Así las cosas, se tiene que JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **21 de agosto de 2009**, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **152 meses y 27 días**, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	23/feb/2011	219	72 días
2.	J14 EPMS de Bogotá	15/jul/2011	854	13 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	28/oct/2016	1032	578 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	08/ene/2019	42	134 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	21/mar/2019	526	92 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	24/feb/2020	248	92 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	23/feb/2021	241	122.5 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	17/may/22		163.5
<b>TOTAL</b>				<b>1267.0 días = (42 meses y 7 días)</b>

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MESES Y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DIAS.**

**OTRAS DETERMINACIONES:**

Frente al memorial del penado en el que señala que dirigió petición al penal solicitando se aclare la información suministrada en el oficio 2522 procedente del COBOG en el que se comunica que el penado no se encuentra vinculado a una actividad entre el 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, cuando esta actividad fue reconocida por este despacho en auto del 23 de febrero de 2021, petitum frente al cual no se le ha dado respuesta. Y, como quiera que este despacho solicitó dicha aclaración con oficio 3893 del 23 de febrero de 2022, sin que se haya recepcionado respuesta, se reiterará el oficio 3893 del 23/02/22 en lo que respecta sobre dicho asunto.

Oficiar al penal solicitando documentos para redención de pena expedidos al penado a partir del mes de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA**, como redención de pena por actividades de trabajo realizada en el mes de octubre de 2020 a enero de 2022, **CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCO (163.5) DIAS.**

**SEGUNDO: RECONOCER** al sentenciado **JHON RICARDO CESPEDES GAVIRIA**, como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MESES Y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DIAS.**

**TERCERO: DAR** cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra la presente decisión procedente los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ